



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, diecisiete (17) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Reparación Directa – Cuaderno principal 3

Expediente N° 70001-33-31-002-2011-00520-00

Demandante: ISMAEL BADEL MERCADO Y OTROS

Demandado: INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES – CLINICA DE LAS SABANAS

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, se encuentra más que vencido el período probatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del C.C.A. se ordenará correr traslado a las partes para que aleguen de conclusión. Advirtiéndole de que si la Juez considera necesario la práctica de alguna prueba, dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 169 del C.C.A.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: Correr traslado a las partes y al representante del Ministerio Público ante este Despacho Judicial, por el término común de diez (10) días para que se sirva presentar por escrito sus alegatos de conclusión y para que dentro de este se emita concepto de fondo, de conformidad con lo establecido en el Art. 210 del C.C.A., y al Art. 59 de la ley 446 de 1998. Advirtiéndole de que si la Juez considera necesario la práctica de alguna prueba, dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 169 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE



LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS

Juez

AHTP

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**

Por anotación en ESTADO No 003 notifico a las partes
de la providencia anterior hoy 18 de enero 2017
Las ocho de la mañana (8 a. m.)


SECRETARIO (A)